



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ESTADO.-	DE INGRESOS Y EGRESOS DE JULIO Y AGOSTO DE 1999 DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO.-.....	PAG. 3.
AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINA DO "LA JOYA DEL SAUCITO" UBICADO EN EL MUNICI PIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 4
AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINA DO "LA LOMA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANA TLAN, ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 5.

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINA DO "ARROYO DE SAN NICOLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.-	PAG. 6
SOLICITUD.-	QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD COOPERATIVA BASE ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, DE R.S. DE LA CIUDAD DE LERDO, DGO., PARA OBTENER 50 CONCESIONES (JUEGOS DE PLACAS) PARA SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJE URBANO EN LA CD. DE LERDO, DGO.	PAG. 7
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR LA REPRESENTACION EJIDAL DEL Poblado "MORCILLO" EN CONTRA DE NOE Y JOSE AMBOS DE APELLIDOS HERRERA HERRERA, RELATIVO A JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS.-	PAG. 8
ACUERDO.-	DE CABILDO, POR EL CUAL FUE APROBADO E INTEGRADO EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ASI COMO TAMBIEN LA INSTALACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.-	PAG. 10
ACUERDO.-	DE CABILDO, POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO.-	PAG. 11
ACTA DE CABILDO.-	POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.-	PAG. 13
ACUERDO.-	DE CABILDO, POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.-	PAG. 15
ACUERDO.-	DE CABILDO, POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, DGO.-	PAG. 17
ACUERDO.-	DE CABILDO, POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.-	PAG. 19

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
DIR. MPAZ DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE JULIO Y AGOSTO DE 1999

INGRESOS		EGRESOS	
IMPUESTOS		SERVICIOS DE PERSONAL	
Predial	\$1. 208. 833.77	Telefonos, correo y telefono	\$563. 738.01
Traslado de Dominio	\$887. 987.55	Energia electrica	\$265. 387.32
Diversiones y Espectaculos	\$155. 493.00	Alumbrado publico	\$2. 408. 973.00
DERECHOS	\$13. 242.00	Seguro social	\$798. 126.39
Servicio de rostro	\$161. 722.50	Mantenimiento de mobiliario	\$181. 656.08
Panteon Municipal	\$224. 582.86	Mantenimiento de vehiculos	\$1. 622. 961.35
Const. reconstr. y demol.	\$2. 291. 561.73	Mantenimiento de obras	\$179. 210.00
Illuminacion vía publica	\$838. 927.98	Mant. de maq. y eq. de const.	\$142. 570.16
Cooperacion de Obras Publicas	\$266. 053.28	Mantenimiento de edificios	\$1. 022. 189.46
Exp. de licencias	\$47. 585.23	Primas y gastos de seguro	\$41. 043.51
Otros Derechos		Impresiones y reproducciones	\$426. 239.63
PRODUCTOS	\$3. 904. 645.28	Intereses, dectos. y otros serr.	\$0.00
Arrendam. de Bienes Mptales	\$121. 102.05	Actividades civicas y culturales	\$520. 580.87
Estacionamientos	\$68. 600.71	Arrendamientos y cuotas	\$659. 187.64
Otros	\$700. 465.04	Fomento deportivo	\$135. 487.87
APROVECHAMIENTOS	\$890. 187.80	Otros	\$2. 047. 300.93
Recargos	\$183. 170.06	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$11. 205. 884.32
Multas municipales	\$1. 571. 456.23	Papelaria y utiles de impresion	\$398. 009.67
Rezagos	\$1. 111. 947.90	Combustibles y lubricantes	\$2. 387. 628.68
Multas Federales	\$128. 894.75	Articulos de limpieza	\$107. 890.56
Otros	\$1. 032. 832.53	Material electrico	\$7. 234.28
PARTICIPACIONES	\$4. 028. 091.37	Uniformes al personal	\$304. 711.77
Garantias	\$26. 804. 535.41	Refacciones y herramientas menores	\$816. 102.44
Impuestos s/Automoviles	Nuevos	Alimentos	\$367. 318.37
Tenencia	\$1. 086. 620.35	Medicinas y mat. de botiquin	\$342. 843.66
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$26. 001. 155.76	Otros	\$128. 442.83
Aport extraord Gob.Fed. y Est.	\$20. 328. 010.64	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$4. 680. 180.26
EXISTENCIAS INICIALES	\$20. 328. 010.64	OBRAS PUBLICAS	\$1. 541. 573.14
TOTAL DE INGRESOS	\$59. 204. 385.17	ASISTENCIA SOCIAL	\$17. 786. 283.29
		DEUDA PUBLICA	\$5. 216. 437.48
		TOTAL DE EGRESOS	\$1. 623. 411.30
		EXISTENCIAS FINALES	
		SUMA	
<i>ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACC. XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO</i>		<i>Presidente Municipal</i> <i>Finanzas y Admin.</i>	

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
TARIA JOYA DEL SAUCITO , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO
LA PARASQUIARO , ESTADO DE DURANGO.**

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140445 DE FECHA 27/ENERO/99, EXPEDIENTE NUMERO DGO-165, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1368 DE FECHA 9/SEP/99 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA JOYA DEL SAUCITO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 93-31-60 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE STGO. PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	<u>T. NACIONAL C. GENARO, ONECIMO, JOSE CRUZ Y CLEMENTE NEVAREZ N.</u>
AL SUR:	<u>COM. SAN JOSÉ DEL PACHON</u>
AL ESTE:	<u>COM. DE SAN JORGE</u>
AL OESTE:	

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DGO., ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AGRARIA
TAL ATENTAMENTE

DURANGO : DGO. , A 20 / SEP / 99 . EL ING. JOSE LUIS JUANES RAMIREZ.
CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
ETARIA "LA LOMA" , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE _____
E LA _____, ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE
LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE
FECHA 11-01-99, EXPEDIENTE NUMERO DGO-0014, AUTORIZO A LA
REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA
CUAL CON OFICIO NUMERO 1476 DE FECHA 29-09-99 ME HA
AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA
AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "LA LOMA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE
6-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE
DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	<u>TERRENO NACIONAL</u>
AL SUR:	<u>EJIDO "BRUNO MARTINEZ"</u>
AL ESTE:	<u>TERRENO NACIONAL</u>
AL OESTE:	<u>TERRENO NACIONAL</u>

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE
LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE
ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA
VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION
LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS
AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE
SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS
DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR
DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO
CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE
SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN
EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION
AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON
DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO
SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO
CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

MA AGRARIA
TATAN
ATENTAMENTE

DURANGO . DGO. , A 30 DE SEPTIEMBRE/99 EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL
CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
"ARROYO DE SAN NICOLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.**

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11-01-99, EXPEDIENTE NUMERO DGO-00170, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1524 DE FECHA 6-OCT-99 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ARROYO DE SAN NICOLAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,100-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	<u>"GARAME DE ABAJO"</u>
AL SUR:	<u>"SAN ANTONIO DE NEVAREZ"</u>
AL ESTE:	<u>EJ. "SAN NICOLAS DE ARRIBA"</u>
AL OESTE:	<u>CO. "SAN NICOLAS DE ARRIBA"</u>

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CD. DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.



AS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

CONSTITUTIVAMENTE
REPRESENTACION ESTATAL
DURANGO

DURANGO
ESTADO
FECHA DEL AVISO
EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL
CARGO
NOMBRE PERITO

SUBDIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD COOPERATIVA BASE ANGEL SERGIO GUERRERO MIER DE R.S. DE LA CIUDAD DE LERDO DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....SR. GOBERNADOR POR ESTE MEDIO NOS PERMITIMOS SOLICITAR A USTED LA AUTORIZACION PARA QUE NUESTRA ORGANIZACION, LA SOCIEDAD COOPERATIVA BASE ANGEL SERGIO GUERRERO MIER DE R.S. "PUEDA OBTENER 50 CONCESIONES (JUEGOS DE PLACAS) PARA SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJE URBANO EN LA CIUDAD DE LERDO, DGO. LO ANTERIOR CON EL PROPOSITO DE DAR A LOS EJIDATARIOS MIEMBROS DE NUESTRA ORGANIZACION UN MODO HONESTO DE VIVIR QUE VENGA A PALIAR EN ALGO LA CRITICA SITUACION POR LA QUE PASA NUESTRO SECTOR MOTIVADA POR LA CRISIS DERIVADA DE LA SEQUIA QUE HA AZOTADO NUESTRA REGION EN LOS ULTIMOS AÑOS. INECESSARIO ES SEÑALAR QUE SU VALIOSA INTERVENCION SERA DECISIVA PARA QUE NUESTRA ORGANIZACION PUEDA EMPRENDER NUEVOS PROYECTOS QUE LE VENGAN A DAR UNA NUEVA DINAMICA A NUESTRO AGREMIADOS...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999

EXP. NUM. 306/99
EJIDO "MORCILLO", DURANGO
VS.
NOE Y JOSE, AMBOS DE APELLIDOS
HERRERA HERRERA
NULIDAD DE ACTOS

Durango, Dgo., a 30 de septiembre de 1999

CC. NOE Y JOSE, AMBOS DE APELLIDOS HERRERA HERRERA

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto que a la letra dice:

"...Durango, Durango, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. -
La Secretaría de Acuerdos da cuenta con el escrito de fecha veintiuno de septiembre del año en curso y anexos, presentado el veintisiete de los corrientes, número de entrada 2667, suscrito por la representación ejidal del poblado "MORCILLO", Municipio y Estado de Durango, mediante el cual desahoga la prevención ordenada en autos, demandando "[...]" a los CC. NOE Y JOSE ambos HERRERA HERRERA, así mismo al Registro Público de la Propiedad de ésta Ciudad de Durango, reclamando de los primeros señores Herrera Herrera, LA NULIDAD de la Escritura No. 37058 pasada ante la fé del Notario Público Número 1, Vicente Guerrero Iturbe, la cual obra inscrita bajo la Inscripción No. 16306 del Tomo 67 de fecha 15 de Octubre de 1984 del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito que ampara una superficie de 39-50-00 Hectáreas.- Del Registro Público de la Propiedad reclamamos la Cancelación de la Inscripción de la Inscripción antes señalada." [...] - (sic). -

EL TRIBUNAL ACUERDA: Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 163, 170, 173, 185, 187 de la Ley Agraria en correlación con el 18 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 1, 276, 288, 322, 323, 324 y 325 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE PROVEE:** - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO: Se admite a trámite la demanda, en la vía y forma indicada. - - -

SEGUNDO: Con las copias simples del escrito de cuenta y anexos, córrase traslado emplazando a los demandados; así mismo, en virtud de que el accionante manifiesta ignorar el domicilio de los CC. NOE y JOSE, ambos de apellidos HERRERA HERRERA, con fundamento el artículo 173 de la Ley Agraria, procédase a notificarles y emplazarles, por medio de edictos que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Durango, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por los demandantes, requiriéndoles que a más tardar el día de la audiencia de ley deberán dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrecer pruebas, señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante lista que se coloque en los estrados de este Tribunal; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley acudan debidamente asistidos por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecinados y jornaleros agrícolas. - -

TERCERO: Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 187, de la Ley Agraria, ellas tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, se les previene para que el día de la audiencia ofrezcan todas las pruebas que estimen

conducentes y presenten a los testigos que pretendan sean oídos, apercibidos que de no hacerlo en la audiencia será declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

CUARTO: Se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas que la actora relaciona en el escrito de cuenta, sobre las cuales se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno.- Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que señala en su curso inicial, así como por autorizados para tales efectos a los profesionistas que en el mismo señala.-----

QUINTO: Para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria, se señalan **LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, en el local que ocupa este Tribunal, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas.-----

CUMPLASE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EN LOS TERMINOS ACORDADOS Y LISTESE.- Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Siete, LICENCIADO FRANCISCO GARCIA ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, que autoriza y da fe.-"

(Dos firmas ilegibles).-

Lo que les comunico en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el ejido "MORCILLO", a través de su representación ejidal, ocurre a demandarles LA NULIDAD de la Escritura No. 37058 pasada ante la fé del Notario Público Número 1, Vicente Guerrero Iturbe, la cual obra inscrita bajo la Inscripción No. 16306 del Tomo 67 de fecha 15 de Octubre de 1984 del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito que ampara una superficie de 39-50-00 Hectáreas, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL



EN FRANCISCO I. MADERO , CABECERA MUNICIPAL DE PÁNUCO DE CORONADO EN EL ESTADO DE DURANGO. EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL , SE LLEVO A CABO LA SESION ORDINARIA DE CABILDO EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1999, ESTANDO PRESENTES LOS C.C. ING. SERGIO ORONA DUARTE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JOSE ANTONIO CISNEROS MARTINEZ SINDICO MUNICIPAL, LOS C.C. REGIDORES LUCIANO SIFUENTES VILLEGAS, CESAREO MENDEZ GARCIA, MARTHA CASTORENA GONZALEZ, SALVADOR FLORES BERUMEN, MAURICIO GANDARA GONZALEZ, VICENTE NAVA HERNANDEZ, FRANCISCO MIJARES OLIVAS, ASI COMO EL C. ING. ALONSO ALVARADO VILLA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

DESPUES DE HABER NOMBRADO LISTA DE PRESENTES EL C. ING. ALONSO ALVARADO VILLA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DECLARA QUE SE CUENTA CON QUORUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO CON VALIDEZ, LA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO.

UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA FUE LA PROPUESTA DE FORMAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA INSTALACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL .

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL QUEDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE.- ING. SERGIO ORONA DUARTE,
SECRETARIO EJECUTIVO.- ING. ALONSO ALVARADO VILLA,
SECRETARIO TECNICO Y TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.-
PROFR. SALVADOR FLORES BERUMEN.

LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ESTARA INSTALADA EN LA OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SOBRE ESTE PUNTO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN ESTE H. CABILDO, FIRMANDO EN EL LIBRO DE ACTAS, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION”
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. SERGIO ORONA DUARTE



CO. I. MADERO,

ING. ALONSO ALVARADO VILLA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUM. OFICIO: 0370/99

EXPEDIENTE: (98-2001)

ASUNTO: ACUERDO DE CABILDO PARA
CREAR CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CI-
VIL PARA CASOS DE DESASTRE, Y

CONSIDERANDO

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que puedan resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o -accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de los lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de Septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expedíó un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignadas actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el Diario Oficial de la Federación No.2 de fecha 6 de mayo de 1986.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afecten o repercutan directamente en el ámbito territorial de su competencia.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUM. OFICIO: 0370/99

EXPEDIENTE: (98-2001)

ASUNTO: ACUERDO DE CABILDO PARA
CREAR CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, estimando la necesidad de que Durango cuente con un organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho Organismo, sea además, enlace e instrumento de coordinación con el Órgano Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

Que el Ayuntamiento de Indé, Dgo., en acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado y Fracción VI del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se crean con el carácter de Órganos Interinstitucionales del H. Ayuntamiento de Indé, Dgo., el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al Primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la Unidad se encargará de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

ARTICULO 2o.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente. Que será el C. Presidente Municipal.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUM. OFICIO: 0370/99

EXPEDIENTE: (98-2001)

ASUNTO: ACUERDO DE CABILDO PARA
CREAR CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

II.- Un Secretario Ejecutivo. Que será el C. Secretario del Ayuntamiento.

III.- Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.

IV.- Por Consejeros, que serán:

1.- Los Directores de las Instituciones Educativas de nivel superior.

2.- Por un Representante:

a) De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;

b) De los clubes y otras Instituciones al servicio de la Comunidad, que determine el C. Presidente Municipal.

c) De cada uno de los Organismos de la Iniciativa Privada;

d) De cada uno de los Partidos Políticos.

V.- Por las personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el Jefe de la Unidad.

ARTICULO 3o.- El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cause institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población;

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUM. OFICIO: 0370/99

EXPEDIENTE: (98-2001)

ASUNTO: ACUERDO DE CABILDO PARA
CREAR CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCION CIVIL

II.-Lograr el más alto grado de predicción y prevención de los desastres;

III.-Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales pre establecidos para ello;

IV.-Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia;

V.-Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;

VII.-Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en casos de emergencia;

VIII.-Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia;

VIII.Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores;

IX.-Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil;

X.-Prepara las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población; asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los Organismos Federal y Estatal;

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUM. OFICIO: 0370/99

EXPEDIENTE: (98-2001)

ASUNTO: ACUERDO DE CABILDO PARA
CREAR CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCION CIVIL

XI.-Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XII. Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

ARTICULO 4o.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

ARTICULO 5o.- La organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento Interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos.

ARTICULO 6o.- El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Indé.

ARTICULO 7o.- El Consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8o.-Las Sesiones del Consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad del Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las reuniones de la UNidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 9o.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 10o.- El Consejo informará periódicamente al H.Ayuntamiento de Indé, Dgo., de los avances y resultados de las tareas encomendadas.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUM. OFICIO: 0370/99

EXPEDIENTE: (98-2001)

ASUNTO: ACUERDO DE CABILDO PARA
CREAR CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 11o.- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;

II.- Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo;

III.-Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguardia de la seguridad civil;

IV.- En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo le confiera.

ARTICULO 12o.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.

II.- Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.

III.-Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad.

IV.- Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de Protección Civil.

V.- Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como los Sectores Social y Privado.

VI.- Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUM. OFICIO: 0370/99

EXPEDIENTE: (98-2001)

ASUNTO: ACUERDO DE CABILDO PARA
CREAR CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCION CIVIL

VII.- Y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 13o.- Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que sean creados por el Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 14o.- Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el Reglamento Interior que deberá formular el Consejo Municipal.

ARTICULO 15o.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer a las Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos.

II.- Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

III.- Elaborar Manuales e Instructivos de Organización, Operación y Procedimientos y difundirlos entre la población;

IV.- Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo o de desastre;

V.- En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre.

TRANSISTORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se faculta al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, solicite de las Entidades y Organismos a que

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUM. OFICIO: 0370/99

EXPEDIENTE: (98-2001)

ASUNTO: ACUERDO DE CABILDO PARA
CREAR CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCION CIVIL

se refiere al artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de fungir como miembros consejeros dentro del Consejo y la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la constitución del Consejo y la Unidad.

TERCERO.- Una vez integrados al Consejo y la Unidad, el Presidente Municipal instalará en ceremonia especial, el Consejo y la UNIDAD, levantándose al efecto el Acta respectiva.

Dado en Sesión de Cabildo, en el Municipio de Indé, - Estado de Durango, a los 7 días del mes de Junio de 1999.

SUSCRITO EFECTIVO.-NO REELECCION

PRESIDENCIA MUNICIPAL LOPEZ ALDERETE
Indé, D. PRESIDENTE MUNICIPAL

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUM. OFICIO: 0370/99

EXPEDIENTE: (98-2001)

ASUNTO: ACUERDO DE CABILDO
CREAR CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCION CIVILC. CARLOS ALVAREZ LARES
SINDICO MUNICIPALC. JUAN MANUEL ESCOBEDO C.
PRIMER REGIDORC. RUBEN ALVAREZ RUBIO
SEGUNDO REGIDORBERTHA ABELITA RODRIGUEZ F.
TERCER REGIDORC. ENEDINO MICHELS BORJAS
CUARTO REGIDORC. DARIO BUENO PENA
QUINTO REGIDORC. JESUS JURADO FIERRO
SEXTO REGIDORC. ENRIQUE FAUSTO GUZMAN
SEPTIMO REGIDOR

En San Juan de Guadalupe, municipio del mismo nombre, Estado de Durango, siendo las (18:30) de dieciocho horas con treinta minutos del día (15) que es de Agosto de (1999) mil novecientos noventa y nueve, reunidos en el local que ocupa el salón de acuerdos del H. Ayuntamiento Municipal, reunidos los cc. ROBERTO ARTURO DE LEON HERNANDEZ, Presidente Municipal, c. ING. MARCO ANTONIO QUIROZ LOMAS, Primer Regidor, el c. GONZALO BERRAL GARCIA, Síndico Municipal, el c. EFRAIN PADILLA FLORES, Segundo regidor, el c. ISAAC Neri ORONA, Tercer Regidor, la c. C. CALIXTA Acosta Barron, Quinto Regidor, el c. J. JUAN ORTIZ ADAME, Sexto Regidor, BENJAMIN PEREZ CHAVEZ, Séptimo Regidor y el c. JUAN L. Acosta Aldaco, Secretario del Ayuntamiento, para llevar a cabo la sesión extraordinaria de cabildo misma que se llevará a cabo bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.- LISTA DE ASISTENTES.

II.- DECLARACION DE QOURUM LEGAL.

III.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

IV.- CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

V.- ASUNTOS GENERALES.

Se dio inicio al desahogo del orden del día nombrando lista de asistencia por el Secretario del Ayuntamiento Municipal, comunicandole al c. Presidente Municipal sobre la existencia de Qourum Legal, por lo que él mismo procede a dar por insalada legalmente la asamblea. En seguida el Secretario da lectura al acta anterior, misma que fue aprobada y ratificada en su momento, pasandola a firmar por parte de los integrantes del Honorable Cabildo. En lo que respecta al cuarto punto, por acuerdo del H. Cabildo quedó

Conformado el Consejo Municipal de Protección Civil, que su actividad fundamentalmente sera orientada a ~~lograr~~ otorgar seguridad a la población, con tareas de prevención, auxilio y apoyo en caso de contingencia social, sismos, desastres naturales. Dicho consejo quedó integrado de la siguiente manera. Presidente, el c. ROBERTO A. DE LEON H., Presidente Municipal, Secretario Ejecutivo, el c. JUAN LUIS ACOSTA ALDACO, Secretario del Ayuntamiento, Secretario Técnico, GONZALO BERNAL GARCIA, Síndico Municipal, y por los consejeros que serán el Sr. ALBERTO ARELLANO GARCIA, JOSE ANASTACIO AGUILAR DAN y el c. FELIPE MUÑOZ SANTOS.

En lo relativo a Asuntos Generales, el H. Cabildo ratifica al c. EFRAIN PADILLA FLORES en el puesto de Segundo Regidor, en sustitución del Ing. JOEL DELGADILLO DELGADILLO, acto seguido toma la palabra la c. CALIXTA ACOSTA BARRON, preguntando al c. Presidente sobre las propuestas que tiene para el cargo de Tesorero Municipal, a lo que el c. Presidente contesta que por el momento no tiene perfectamente definidas las propuestas, pero asegura que presentará las propuestas al H. Cabildo en la próxima reunión de Cabildo programada para el viernes veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve a las dieciocho horas.

Por acuerdo del H. Cabildo se nombra al Sr. FELIPE MUÑOZ SANTOS como JEFE DE PERSONAL quien se encargará de vigilar los horarios de los empleados municipales, así como el cumplimiento de las tareas que se les encomiendan y las que les correspondan realizar. A continuación toma la palabra el c. Presidente Municipal, haciendo

del conocimiento del H. Cabildo que el Primer Informe de Gobierno se realizará el próximo domingo veintinueve de Agosto a las doce horas. También pide la autorización al H. Cabildo para cambiar la sede del recinto oficial del Ayuntamiento para rendir el informe, para rendirlo en el "Salón Carta Blanca", por motivo de lo pequeño del recinto oficial del Ayuntamiento; a lo que por acuerdo de H. Cabildo se autoriza el cambio de sede al Salón Carta Blanca. También se acordó por el H. Cabildo, nombrar al c. Ing. MARCO ANTONIO QUIROZ LOMAS, Primer Regidor, para que de contestación al Primer Informe de Gobierno. En otro asunto, por acuerdo del H. Cabildo se autoriza apoyar económicamente

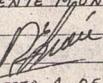
a la Sra. PATRICIA NERI LUNA con la cantidad de 500.° (Quinientos pesos 00/100 m.n.) mensualmente, mientras preste su colaboración en el Museo de esta Comunidad. También se acordó por parte del H. Cabildo la venta de las camionetas chatarra que se ofrecieron en pública subasta, resultando ganadores de esta subasta los c. JOSE CARDIEL BERNAL, quien adquirió la camioneta tipo Vans, color negro, marca Dodge, modelo 1979 y con número de identificación B21JE9X1675DS, la sra. RAQUEL GARCIA GONZALEZ, quien adquirió la camioneta tipo Ram 1500, color blanco, marca Dodge, dos puertas, modelo 1994, con número de motor RM512139.

También se acordó realizar una reparación general a la camioneta nissan blanca.

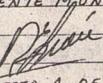
Y no habiendo otro asunto que tratar el c. Presidente Municipal da por terminada la presente Sesión Extraordinaria de cabildo siendo las (20:45). ~~medio~~

Veinte horas con cuarenta y cinco minutos del dia (15) quince de agosto de (1999) mil novecientos noventa y nueve, firmando para debida constancia los que en ella intervinieron.

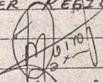
PRESIDENTE MUNICIPAL


c. ROBERTO A. DE LEON H.

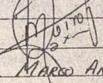
SÍNDICO MUNICIPAL


c. GONZALO BERNAL G.

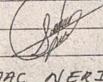
PRIMER REGIDOR


c. ING. MARCO ANTONIO QUIROLI.

SEGUNDO REGIDOR


c. EFRAIN PADILLA F.

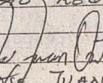
TERCER REGIDOR


c. ISAAC NERI ORONA.

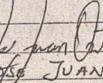
QUINTO REGIDOR

c. CALIXTA ACOSTA F.

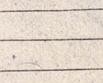
SEXTO REGIDOR


c. JOSE JUAN ORTIZ A.

SEPTIMO REGIDOR


c. BENJAMIN PEREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


c. JUAN LUIS ACOSTA ALDACO.

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE.

CONSIDERANDO

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que puedan resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expedió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignadas actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de mayo de 1986.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afecten o repercutan directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho Organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el Órgano Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

Que el ayuntamiento de SAN BERNARDO, DGO.
En acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y Fracción VI del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1º. Se crean con el carácter de Órganos Interinstitucionales del H. Ayuntamiento de SAN BERNARDO, DGO., de acuerdo con lo establecido en el Decreto de creación del Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la Unidad se encargará de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

ARTICULO 2º. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente. Que será el C. Presidente Municipal
- II. Un Secretario Ejecutivo. Que será el C. Secretario del Ayuntamiento
- III. Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran
- IV. Por Consejeros, que serán:
 - a) De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;
 - b) De los Clubes y otras instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal
 - c) De cada uno de los Organismos de la iniciativa Privada;
 - d) De cada uno de los Partidos Políticas
- V. Por las personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

PRESIDENTE:

ING. DIONICIO ARRIJANES BOLIVAR

SECRETARIO EJECUTIVO:

PROFR. FRANCISCO JAVIER FLORIS ALVARADO

SECRETARIO TÉCNICO:

T.F. MANUEL UGARTE RAMIREZ

SECRETARIO

EPRATN GONZALEZ TORRES

CONSEJEROS

T.A. JOSÉ MANUEL MORALES ROCHA	(SAGAR)
ING. ANASTACIO SALAZAR VARGAS	(SAGAR)
PROFR. ILDEFONSO GUZMAN SÁNCHEZ	(SRP)
PROFR. ADOLFO BAYONA RAMÍREZ	(OMSR)
PROFR. JOSE CARMEN TORRES ROMERO	(SUPERVISIÓN RSC)
PROFR. RICARDO LUIS CAMPILLO RUIZ	LAR.
PROFR. MA. DOLORES LUCERO MARTÍNEZ	(RSC. SRC. TEC. NO. 37)
LTC. BLANCA E. PEDROZA CARRILLO	(RSC. PRIMARIA)
PROFR. ELVIA GUZMAN CORRAL	(BÁDIS 04)
MA. DEL ROSARIO LOPKZ GUZMAN	(JARDÍN DE NIÑOS)
ARACELI SANCHIZ BARRAZA	(RECAUDACIÓN DE RENTAS)
YADIRA ROCHA BUENO	(BIBLIOTECA)
PROFR. RODRIGO RUIZ SANCHIZ	(BIBLIOTRCA)
LTC. MANUEL GARCIA ARAMBULA	(JURZ. MUNICIPAL)
JESÚS RUBEN IBARRA HERRERA	(AGENTE DRL. M.P.)
DR. JESUS ALBERTO AGUILAR	COMANDANTE P.J.R.
PROFR. LOURDES H. HERRERA ARELLANOS	(S.S.A.)
ENRIQUE GUZMAN MORENO	(DTIF)
LUIS CARLOS SANCHIZ	(PT)
J. PAZ FAVILA O.	(PR)
DR. JESUS ROSALES ARENAS	(PAN)
FELIPE CARDENAS MARTINEZ	(PT)
GABRIEL BOLIVAR	(I. PRIVADA)
MARINA RAMIREZ RUIZ	(PRESIDENTE DEL C. BJDAL.)
MARICELA ROCHA	(PRESIDENTE DE BIENES COMUNALES)
CLARA RAMIREZ	(CORROS)
RUTILIO MONARREZ VELAZQUEZ	(TRL-MEX)
PBRO. ROBERTO MORENO ROSALES	(IMSS)
	(T. PRIVADA)
	(IGLESIA)

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrado en forma similar a la del Consejo pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el jefe de la Unidad.

ARTICULO 3º.- El Consejo para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cause institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población;
- II. Lograr el mas alto grado de predicción y prevención de desastres;
- III. Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario al encontrar canales pre establecidos para ello;
- IV. Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia;
- V. Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;
- VI. Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;
- VII. Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia;
- VIII. Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores;
- IX. Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil;
- X. Preparar las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población, asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los Organismos Federal y Estatal;
- XI. Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XII. Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones confiadas.

ARTICULO 4º.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

ARTICULO 5º.- La Organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento Interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos.

ARTICULO 6º. El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de

ARTICULO 7º.- El Consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8º.- Las Sesiones del Consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad del Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 9º. Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 10º.- El Consejo informará periódicamente al H. Ayuntamiento de SAN BERNARDO de los avances y resultados de las tareas encomendadas.

ARTICULO 11º.- El presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas

II. Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo

III. Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil;

IV. En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan o bien que el Consejo confiera.

ARTICULO 12º.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones

I. Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.

II. Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.

III. Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad

IV. Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de Protección Civil.

V. Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales así como con los Sectores Social y Privado.

VI. Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo.

VII. Y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 13º.- Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que sean creados por el Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 14º.- Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el reglamento Interior que deberá formular el Consejo Municipal.

ARTICULO 15º. La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer a las Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos.

II. Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

III. Elaborar Manuales e Instructivos de Organización, Operación y Procedimientos y difundirlos ante la población.

IV. Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo y de desastre.

V. En general realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del dia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se faculta al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, solicite de las Entidades y Organismos a que se refiere al artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de fungir como miembros consejeros dentro del Consejo y

la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la constitución del Consejo y la Unidad.

TERCERO.- Una vez integrados al Consejo y la Unidad, el Presidente Municipal, instalará en ceremonia especial el Consejo y la Unidad, levantándose al efecto el Acta respectiva.

Dado en Sesión de Cabildo, en el Municipio de SAN BERNARDO, DGO a los 30 días del mes de SEPT. de 1999.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. DIONICIO ARRIALDE BOLIVAR

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROPR. FRANCISCO JAVIER FLORES ALVARADO

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE. Y

CONSIDERANDO

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que puedan resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expidió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignadas actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de mayo de 1986.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afecten o refieran directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que ademas de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastres causados por causas tanto ajenas o accidentales, y que dicho Organismo sea establecido en instrumento de coordinación con el Órgano Federal respectivo, convocando en Consenso Estatal de Protección Civil.

Que el ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo., en acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y Fracción VI del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1º. Se crean con el carácter de Organos Interinstitucionales del H. Ayuntamiento Tlahualilo, Dgo., el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo, la Unidad se encargara de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

ARTICULO 2º. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente. Que será el C. Presidente Municipal.
- II. El Secretario Ejecutivo - Que será el C. Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.
- IV. Los Consejeros, que serán:

De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;

De los Clubes y otras instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal.

De cada uno de los Organismos de la iniciativa Privada;

De cada uno de los Partidos Políticos

V. Personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la ciudad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrado en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el jefe de la Unidad.

ARTICULO 3º. El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adequarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de base institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población;
- II. Lograr el más alto grado de predicción y prevención de desastres;
- III. Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales preestablecidos para ello;
- IV. Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia;
- V. Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;
- VI. Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;
- VII. Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacionales y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia;
- VIII. Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores;
- IX. Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil;
- X. Preparar las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población, asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los Organismos Federal y Estatal;
- XI. Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XII. Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones contenidas.

ARTICULO 4º. Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

ARTICULO 5º. La Organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos.

ARTICULO 6º. El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de

ARTICULO 7º. El Consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario

ARTICULO 8º. Las Sesiones del Consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal en su calidad del Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe al C. Presidente Municipal

ARTICULO 9º. Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate

ARTICULO 10º. El Consejo informará periódicamente al H. Ayuntamiento de los avances y resultados de las tareas encomendadas

ARTICULO 11º. El presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas

II.- emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo
III.- Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil

IV.- En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo confiera.

ARTICULO 12º. El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.

II.- Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones

III.- Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad

IV.- Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean coherentes con el Programa General de Protección Civil.

V.- Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado.

VI.- Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo

VII.- En general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo

ARTICULO 13º. Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que serán creados por el Consejo o el propio Consejo

ARTICULO 14º. Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el reglamento Interior que deberá formular el Consejo Municipal

ARTICULO 15º. La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades

I.- Proponer a la Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos

- II.- Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre
- III.- Elaborar Manuales e Instructivos de Organización, Operación y Procedimientos y difundirlos ante la población
- IV.- Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo y de desastre
- V.- De general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se faculta al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, solicite de las Entidades y Organismos a que se refiere al Artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de fungir como miembros consejeros dentro del Consejo y

la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas que proceda a la constitución del Consejo y la Unidad.

TERCERO.- Una vez integrados al Consejo y la Unidad, el Presidente Municipal instalará en ceremonia especial, el Consejo y la Unidad, levantándose al efecto el Acta respectiva

Hecho en Sesión de Cabildo en el Municipio de Tlalnepantla, D.F., a los 11^{os} del mes de Agosto de 1994.

El PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, Y

CONSIDERANDO

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que puedan resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expedíó un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes están asignadas actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de mayo de 1986.

MUNICIPAL Los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afecten o repercutan directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho Organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el Organo Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

Que el ayuntamiento de el Municipio de Ocampo, Durango.

En acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y Fracción VI del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1º.- Se crean con el carácter de Organos Interinstitucionales del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, de el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la Unidad se encargará de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

ARTICULO 2º.- El Consejo estará integrado por

I. Un Presidente. Que será el C. Presidente Municipal.

II. Un Secretario Ejecutivo.- Que será el C. Secretario del Ayuntamiento

III. Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.

IV. CIA MUNICIPAL AMPO DGO. Jefes, que serán

- De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;
- De los Clubes y otras instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal.
- De cada uno de los Organismos de la iniciativa Privada;
- De cada uno de los Partidos Políticas

V. Por las personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrado en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el jefe de la Unidad.

ARTICULO 3º.- El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones.

I. Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cause institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población;

II. Lograr el mas alto grado de predicción y prevención de desastres;

III. Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales preestablecidos para ello;

IV. Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia;

V. Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;

VI. Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;

VII. Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia;

VIII. Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores;

XI. Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil;

XII. Preparar las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población; asimismo compilar los manuales que con este fin elaboran los Organismos Federal y Estatal;

XI MUNICIPAL. Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XII. Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

ARTICULO 4º.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

ARTICULO 5º.- La Organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos.

ARTICULO 6º.- El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango.

ARTICULO 7º.- El Consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8º.- Las Sesiones del Consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad del Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 9º.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 10º.- El Consejo informará periódicamente al H. Ayuntamiento de los avances y resultados de las tareas encomendadas.

ARTICULO 11º.- El presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Presidir las acciones del Consejo orientando los debates que surjan en las mismas.
- II.- Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo.
- III.- Coordinar a la Unidad las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil.

IV.- En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo confiera.

ARTICULO 12º.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.
- II.- Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
- III.- Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad.
- IV.- Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de Protección Civil.
- V.- Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado.
- VI.- Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo.
- VII.- Y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 13º.- Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que sean creados por el Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 14º.- Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el reglamento Interior que deberá formular el Consejo Municipal.

ARTICULO 15º.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades.

Proporcionar a la Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos.

Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

III MUNICIPAL
MPO DGO y difundirlos ante la población.

- IV.- Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo y de desastre;
- V.- En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se faculta al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, solicite de las Entidades y Organismos a que se refiere al artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de fungir como miembros consejeros dentro del Consejo y

la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la constitución del Consejo y la Unidad.

TERCERO.- Una vez integrados al Consejo y la Unidad, el Presidente Municipal, instalará en ceremonia especial, el Consejo y la Unidad, levantándose al efecto el Acta respectiva.

Dado en Sesión de Cabildo, en el Municipio de Ocampo, Durango
a los días del mes de SEP. de 1999.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OCAMPO, ESTADO DE DURANGO.

ING. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
OCAMPO, DGO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LEOBARDO LOPEZ ANAYA

"CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL"

PRESIDENTE	ING. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ
SEC. EJECUTIVO	C. LEOBARDO LOPEZ ANAYA
SEC. TECNICO	C. LUIS CARLOS RAMIREZ LOPEZ
SEC. TECNICO	ING. JOEL DELGADILLO D.
SEC. TECNICO	C. JOSE GALLARZO CORONA
SEC. TECNICO	DR. GUTBERTO GUTIERREZ HD
SECTOR PUBLICO DEL MUNICIPIO	ENC. CLINICA S.S.A.
SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO	C. JOSE DE LA LUZ RUBIO
SECTOR SOCIAL DEL MUNICIPIO	C. AMADOR SOTO BARRAZA
	C. FRANCISCO VILLA DE SAN